Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2020 – 00057

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito de aclaración al auto que admitió la reforma en la presente demanda ejecutiva presentado, por el demandante a través de su apoderado, al despacho para proveer. -
Barranquilla, Noviembre 12 de 2020.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, noviembre, Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020). -

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud, de fecha noviembre 3 del año en curso, elevada dentro del proceso EJECUTIVO (Obligación de Hacer) seguido por los señores ALFREDO GUILLERMO JULIAO SANTANA y CARMEN SANTANA DE ANZOLA en calidad de demandantes, a través de apoderado judicial Dr. ANTONIO REYES GARCIA, correo electrónico: abogadoreyes52ghotmail.com contra OSVALDO RAFAEL BARRIOS DÍAZ, ORLANDO ANTONIO BARRIOS DÍAZ, JOSÉ DE LOS REYES BARRIOS DÍAZ, TEDY ISABEL BARRIOS DÍAZ, BETTY MARÍA BARRIOS DÍAZ, LUIS FERNANDO BARRIOS DÍAZ, LUIS ALBERTO BARRIOS RINCÓN, WINSTON EMILIO BARRIOS RINCÓN, YALIDA ESTER BARRIOS RINCÓN E ISMENIA INOCENCIA BARRIOS RINCÓN, representados por el Dr. JORGE W. BARRIOS DÍAZ y contra él en su propio nombre; observa el despacho que en el auto de fecha Octubre 27 de 2020, por medio del cual se admitió la reforma propuesta por la parte demandante, se ordenó incluir a una nueva demandante señora CARMEN SANTANA DE ANZOLA y en el numeral segundo de su parte resolutiva, se ordenó librar orden de pago a su favor y en contra de los demandados para que con base en el Acuerdo de Voluntades (cesión derechos herenciales) suscrito el día 5 de Diciembre de 2016 en la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla, los demandados otorguen y suscriban la Escritura Pública protocolaria del Acuerdo de Voluntades (Cesión Derechos Herenciales) de los Inmueble denominados: LAS DELICIAS con cabida superficiaria de 30 hectáreas e identificado con la matricula inmobiliaria No. 045 – 3879, reconociéndole al demandante, señora CARMEN SANTANA DE ANZOLA, la cantidad de 1.5 hectáreas y sobre el inmueble denominado PUNTA GORDA, con una cabida superficiaria de 45 hectáreas e identificado con matricula inmobiliaria No. 045 – 3880, se le reconoció a la señora CARMEN SANTANA

DE ANZOLA, la cantidad de 2.5 hectáreas, , lo cual debe hacerse en la Notaría 3 del Circulo Notarial de Barranquilla, acompañada con la presente demanda, con la advertencia que si no lo hacen procederá a hacerlo la suscrita juez en su nombre y NO COMO ERRONEAMENTE SE DIJO EN LA PROVIDENCIA QUE HOY ES OBJETO DE ACLARACIÓN, EN LA CUAL SE CITO DE MANERA ERRONEA, EL NOMBRE DE ALFREDO GUILLERMO JULIAO SANTANA.

La anterior, aclaración se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C. G. del Proceso

Notifíquese el presente auto y el de fecha octubre 27 de 2020, en los términos de los artículos 6 Y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 a 294 y 303 del C. General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -